

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.° 1080-2022/APURÍMAC
PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Casación bien concedida

Sumilla Que el tema planteado tiene especial relevancia casacional. Corresponde definir la institución de las denominada “pruebas privilegiadas” en el proceso penal, la posibilidad de que una pericia de grafotecnia realizada sobre una fotocopia es valorable y consistente para sustentar una sentencia.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, doce de febrero de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la señora PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA contra la sentencia de vista de fojas quinientos dos, de treinta de marzo de dos mil veintidós, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas trescientos cuarenta y dos, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, absolvió a Luis Abraham Cahuana Serrano, Francisco Zegarra Puga y Guillermo Solís Gavancho de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de colusión simple en agravio del Estado, sin reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso si bien se está ante una sentencia definitiva el delito acusado de colusión simple (artículo 384, primer párrafo, del Código Penal, según la Ley 30111, de veintiséis de noviembre de dos mil trece), tiene conminado en su extremo mínimo la pena de tres años de privación de libertad, por lo que no cumple la exigencia del artículo 427, apartado 2, literal ‘b’, del Código Procesal Penal, que exige una pena de seis años y un día de privación de libertad.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia

casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la señora PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en su escrito de recurso de casación de fojas quinientos cincuenta y cuatro, de veinte de abril de dos mil veinte, invocó el motivo de casación de vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, inciso 4, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional propuso se determine si las pericias de grafotecnia pueden realizarse en fotocopias, si son pruebas privilegiadas y si son suficientes para motivar una decisión.

CUARTO. Que cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se ha de citar el artículo 427 numeral 4 del Código Procesal Penal, así como expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso; además, se debe introducir, autónomamente, una explicación específica de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430 inciso 3 Código Procesal Penal. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema jurídico que aborda, la cual ha de estar basada en criterios de *ius constitutionis*, de relevante interés general.

QUINTO. Que el tema planteado tiene especial relevancia casacional. Corresponde definir la institución de las denominada “pruebas privilegiadas” en el proceso penal, la posibilidad de que una pericia de grafotecnia realizada sobre una fotocopia es valorable y consistente para sustentar una sentencia. El examen casacional procede desde la causal de vulneración de la garantía de motivación.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación interpuesto por la señora PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA contra la sentencia de vista de fojas quinientos dos, de treinta de marzo de dos mil veintidós, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas trescientos cuarenta y dos, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, absolvió a Luis Abraham Cahuana Serrano, Francisco Zegarra Puga y Guillermo Solís Gavancho de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de



RECURSO CASACIÓN N.º 1080-2022/APURÍMAC

colusión simple en agravio del Estado, sin reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** en señor Peña Farfán por licencia del señor Sequeiros Vargas. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. **Ss.**

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

CSMC/AMON